



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 057-2018-AMAG-CD/P

Lima, 01 de junio de 2018

VISTOS:

El Informe N° 176-2018-AMAG/DG de la Dirección General, el Informe Legal N° 172-2018-AMAG-DG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 349-2018-AMAG/DA, de la Dirección Académica, y el Informe N° 167-2018-AMAG/SA, de la Secretaría Administrativa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú, señala que la Academia de la Magistratura, forma parte del Poder Judicial, y se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección;

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestal;

Que, mediante Resolución N° 037-2015-AMAG/DA, de fecha 23 de marzo de 2015, se admitió al magistrado Rómulo Tarres Ventocilla en el 17° Programa de Capacitación para el Ascenso de la Academia de la Magistratura, adquiriendo desde ese momento la condición de discente;

Que, mediante carta de fecha 13 de abril de 2015, el discente solicitó su retiro del citado programa, debido a una sobrecarga laboral, siendo declarado fundado su pedido mediante Resolución N° 195-2015-AMAG/DA, de fecha 10 de junio de 2015;

Que, posteriormente, y de la revisión de los reportes del aplicativo SGA-Tesorería, la Secretaría Administrativa indicó que el discente mantenía una deuda por la suma de S/. 1,252.92, como consecuencia de su participación en el 17° Programa de Capacitación para el ascenso, por lo cual, se llevaron a cabo las respectivas gestiones de cobranza sin éxito alguno;

Que, es por ello, que la Secretaría Administrativa incluyó al mencionado discente dentro de los alcances de la Resolución N° 79-2017-AMAG-CD/P, de fecha 05 de octubre de 2017, que "Autoriza





Academia de la Magistratura

el Castigo Directo de Cuentas por Cobrar de Cobranza Dudosa" correspondiente a los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016;

Que, sin embargo, mediante Resolución N° 456-2017-AMAG-DA, de fecha 10 de noviembre de 2017, se relevó de sus obligaciones académicas y económicas al discente, excluyéndosele de los pagos pendientes correspondientes al programa referido, al haberse acreditado que no mantenía deuda pendiente por derechos educacionales, desapareciendo la condición exigida para la permanencia de los efectos ordenados en la de la Resolución N° 79-2017-AMAG-CD/P;

Que, al respecta, es preciso indicar que el artículo 212° del TUO de la Ley N° 2744, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece la posibilidad de que la administración pública pueda revocar o dejar sin efecto los actos administrativos;

Que, la revocación de los actos administrativos, propende a variar, suplir, o extinguir los efectos de un acto emitido por la Administración Pública, cuando, entre otros supuestos, se susciten elementos objetivos que resulten repentinos o imprevistos a su emisión, lo cual conlleva la modificación de las circunstancias o hechos evolucionados previamente en sede administrativa, no debiendo generarse perjuicios a terceros con su ejecución;

Que, el numeral 212.1.3 del artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444, establece que la revocación de las actas administrativas puede ser declarada entre otros cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros;

Que, del análisis efectuado en el presente caso se desprende que se relevó al discente de sus obligaciones, al acreditarse que no mantenía deuda pendiente por derechos educacionales, desapareciendo la condición exigida para la permanencia de los efectos de la Resolución N° 79-2017-AMAG-CD/P, con lo cual, se puede apreciar que concurren las condiciones establecidas para la revocatoria del acto administrativa referida, de conformidad con la establecido en el numeral 212.1.3 del artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444;

Que, por otro lado, debemos indicar que el artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444, señala que la revocación solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente;

Que, según lo dicho, resulta necesario emitir el acta administrativo revocando parcialmente la Resolución N° 79-2017-AMAG-CD/P, referido al Castigo Directo de Cuentas por Cobrar de Cobranza Dudosa, impuesto al discente Rómula Tarres Ventacilla;





Academia de la Magistratura

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, aprobado por Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 06-2012-AMAG-CD, y actualizado mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD; y con las visaciones de la Dirección General, la Dirección Académica, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Revocar parcialmente la Resolución N° 79-2017-AMAG-CD/P, quedando sin efecto en todos sus extremos respecto del discente Rómulo Torres Ventocilla, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo 2°.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de la Academia de la Magistratura.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y comuníquese



Pedro
DR. PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal Supremo Titular
Presidente del Consejo Directivo
de la Academia de la Magistratura

